



RELACIÓN EXTRACTADA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE Y LOS CONCEJALES DELEGADOS, DESDE EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2018, COMPRESIVA DE LOS NÚMEROS DEL 844/2018 AL NÚMERO 917/2018, AMBOS INCLUSIVE, QUE SE HACE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 229.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.

DECRETO N°844/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto.

Segundo.- Que se proceda a la compensación de la deuda tributaria que se expresa a continuación:

Compensación	Importe
Recibos 1556678.1 y 1556677.2/17 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	120,00
Importe pendiente de devolución	0,00

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al interesado, con deuda pendiente de pago una vez practicada la compensación, en su caso, concediéndole para el pago de dicha deuda los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Cuarto.- Que se comuniquen el presente decreto a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N°845/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto.

Segundo.- Que se proceda a la compensación de la deuda tributaria que se expresa a continuación:

Compensación	Importe
Recibo 1572692.1/17 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	199,2
Importe pendiente de devolución	0

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al interesado, con deuda pendiente de pago una vez practicada la compensación, en su caso, concediéndole para el pago de dicha deuda los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Cuarto.- Que se comunique el presente decreto a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 846/2018

Por el que se resuelve:

Aprobar la relación de facturas número 77/18, y certificaciones de servicios correspondientes, y ordenar el pago, por el importe total de 79.033,85 euros, con cargo al presupuesto del ejercicio de 2018.

DECRETO N° 847/2018

Por el que se resuelve:

Aprobar la relación de facturas número 76/18, y ordenar el pago, por el importe total de 23.246,64 con cargo al presupuesto del ejercicio de 2018.

DECRETO N° 848/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Otorgar licencia a la interesada, para la ocupación del dominio público local con 12 mesas y 48 sillas, en, en Santiago de la Ribera.

Segundo.- Dicha licencia, se ajustará a las siguientes condiciones especiales:

a) El plazo de vigencia de la autorización será de las denominadas de temporada, es decir, comenzará el día **03 de abril** y finalizará el **30 de septiembre de 2018**.

b) Deberá mantenerse en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por la instalación, así como la zona circundante. Cuando se instalen sistemas de enfriamiento



evaporativo mediante pulverización de agua al ambiente, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento a los efectos de información al Servicio de Sanidad Ambiental (Dirección General de Salud Pública y Adicciones).

c) Deberá ocupar el espacio de vía pública destinado al efecto frente a su fachada, sin poder rebasar el total de **38,88** m2 y evitando que sus clientes lo hagan. En el supuesto de que invada la línea de fachada colindante, necesitará la autorización del propietario de la misma.

d) En ningún caso podrá ocupar la totalidad de la acera, permitiendo en todo caso el paso peatonal, dejando libre a tal efecto una franja de 1,50 metros a lo largo de su fachada.

e) Deberá colocar en sitio visible la autorización, para que pueda ser vista y consultada por los Servicios Municipales, sin necesidad de exigir su exhibición.

f) Deberá atenerse a las normas dictadas por el Ayuntamiento, en lo referente al tipo de mesas y sillas a utilizar.

g) El horario debe entenderse el mismo que el vigente para el establecimiento, según la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, publicada en el B.O.R.M. el día 16 de marzo de 1994, pudiendo el Ayuntamiento establecer limitaciones horarias adicionales en las zonas acústicamente saturadas, clasificadas como tales por el Pleno, según la modificación puntual del artículo 22.2 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en el municipio de San Javier.

h) El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna, si existen problemas, por quejas razonadas de los vecinos u otras circunstancias de interés general.

i) La autorización quedará sin efecto, si se incumplieren las condiciones a las que está subordinada.

Tercero.- Aprobar la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, del Expediente nº P05042018/000014 instruido a instancia de la interesada indicado en la parte expositiva del presente decreto, según el siguiente detalle:

Zona A. 38,88 ud. x 0,14 €/ud./día x 181 días	1.477,83 €.
TOTAL LIQUIDACIÓN	1.477,83 €.

DECRETO N° 849/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Otorgar licencia al interesado, para la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, en, en Santiago de la Ribera.

Segundo.- Dicha licencia, se ajustará a las siguientes condiciones especiales:

a) El plazo de vigencia de la autorización será de las denominadas de temporada, es decir, comenzará el día **27 de febrero y finalizará el 30 de septiembre de 2018.**

b) Deberá mantenerse en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por la instalación, así como la zona circundante. Cuando se instalen sistemas de enfriamiento evaporativo mediante pulverización de agua al ambiente, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento a los efectos de información al Servicio de Sanidad Ambiental (Dirección General de Salud Pública y Adicciones).

c) Deberá ocupar el espacio de vía pública destinado al efecto frente a su fachada, sin poder rebasar el total de **13,00 m2** y evitando que sus clientes lo hagan. En el supuesto de que invada la línea de fachada colindante, necesitará la autorización del propietario de la misma.

d) En ningún caso podrá ocupar la totalidad de la acera, permitiendo en todo caso el paso peatonal, dejando libre a tal efecto una franja de 1,50 metros a lo largo de su fachada.

e) Deberá colocar en sitio visible la autorización, para que pueda ser vista y consultada por los Servicios Municipales, sin necesidad de exigir su exhibición.

f) Deberá atenerse a las normas dictadas por el Ayuntamiento, en lo referente al tipo de mesas y sillas a utilizar.

g) El horario debe entenderse el mismo que el vigente para el establecimiento, según la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, publicada en el B.O.R.M. el día 16 de marzo de 1994, pudiendo el Ayuntamiento establecer limitaciones horarias adicionales en las zonas acústicamente saturadas, clasificadas como tales por el Pleno, según la modificación puntual del artículo 22.2 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en el municipio de San Javier.

h) El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna, si existen problemas, por quejas razonadas de los vecinos u otras circunstancias de interés general.

i) La autorización quedará sin efecto, si se incumplieren las condiciones a las que está subordinada.

Tercero.- Aprobar la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, del Expediente nº P05042018/000013 instruido a instancia del interesado indicado en la parte expositiva del presente decreto, según el siguiente detalle:

Zona B. 13,00 m2 x 0,09 €/m2/día x 186 días	323,68 €.
TOTAL LIQUIDACIÓN	323,68 €.

DECRETO N° 850/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Otorgar licencia a la interesada, para la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, en, en Santiago de la Ribera.



Segundo.- Dicha licencia, se ajustará a las siguientes condiciones especiales:

a) El plazo de vigencia de la autorización será de las denominadas de temporada, es decir, comenzará el día **22 de marzo** y finalizará el **30 de septiembre de 2018**.

b) Deberá mantenerse en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por la instalación, así como la zona circundante. Cuando se instalen sistemas de enfriamiento evaporativo mediante pulverización de agua al ambiente, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento a los efectos de información al Servicio de Sanidad Ambiental (Dirección General de Salud Pública y Adicciones).

c) Deberá ocupar el espacio de vía pública destinado al efecto frente a su fachada, sin poder rebasar el total de **64,80** m2 y evitando que sus clientes lo hagan. En el supuesto de que invada la línea de fachada colindante, necesitará la autorización del propietario de la misma.

d) En ningún caso podrá ocupar la totalidad del ancho de la calle, debiendo dejar libre el 50 % para el paso peatonal.

e) Deberá colocar en sitio visible la autorización, para que pueda ser vista y consultada por los Servicios Municipales, sin necesidad de exigir su exhibición.

f) Deberá atenerse a las normas dictadas por el Ayuntamiento, en lo referente al tipo de mesas y sillas a utilizar.

g) El horario debe entenderse el mismo que el vigente para el establecimiento, según la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, publicada en el B.O.R.M. el día 16 de marzo de 1994, pudiendo el Ayuntamiento establecer limitaciones horarias adicionales en las zonas acústicamente saturadas, clasificadas como tales por el Pleno, según la modificación puntual del artículo 22.2 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en el municipio de San Javier.

h) El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna, si existen problemas, por quejas razonadas de los vecinos u otras circunstancias de interés general.

i) La autorización quedará sin efecto, si se incumplieren las condiciones a las que está subordinada.

Tercero.- Aprobar la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, del Expediente nº P05042018/000012 instruido a instancia de la interesada indicado en la parte expositiva del presente decreto, según el siguiente detalle:

Zona A. 64,8 ud. x 0,14 €/ud./día x 192 días	2.571,91 €.
TOTAL LIQUIDACIÓN	2.571,91 €.

DECRETO N° 851/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Otorgar licencia al interesado, para la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, en la Avenida Aviación Española, número 40 Bajo, en San Javier.

Segundo.- Dicha licencia, se ajustará a las siguientes condiciones especiales:

a) El plazo de vigencia de la autorización será de las denominadas de temporada, es decir, comenzará el día **26 de marzo y finalizará el 30 de septiembre de 2018.**

b) Deberá mantenerse en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por la instalación, así como la zona circundante. Cuando se instalen sistemas de enfriamiento evaporativo mediante pulverización de agua al ambiente, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento a los efectos de información al Servicio de Sanidad Ambiental (Dirección General de Salud Pública y Adicciones).

c) Deberá ocupar el espacio de vía pública destinado al efecto frente a su fachada, sin poder rebasar el total de **9,72 m2** y evitando que sus clientes lo hagan. En el supuesto de que invada la línea de fachada colindante, necesitará la autorización del propietario de la misma.

d) En ningún caso podrá ocupar la totalidad de la acera, permitiendo en todo caso el paso peatonal, dejando libre a tal efecto una franja de 1,50 metros a lo largo de su fachada.

e) Deberá colocar en sitio visible la autorización, para que pueda ser vista y consultada por los Servicios Municipales, sin necesidad de exigir su exhibición.

f) Deberá atenerse a las normas dictadas por el Ayuntamiento, en lo referente al tipo de mesas y sillas a utilizar.

g) El horario debe entenderse el mismo que el vigente para el establecimiento, según la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, publicada en el B.O.R.M. el día 16 de marzo de 1994, pudiendo el Ayuntamiento establecer limitaciones horarias adicionales en las zonas acústicamente saturadas, clasificadas como tales por el Pleno, según la modificación puntual del artículo 22.2 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en el municipio de San Javier.

h) El Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna, si existen problemas, por quejas razonadas de los vecinos u otras circunstancias de interés general.

i) La autorización quedará sin efecto, si se incumplieren las condiciones a las que está subordinada.

Tercero.- Aprobar la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, del Expediente nº P05042018/000011 instruido a instancia al interesado indicado en la parte expositiva del presente decreto, según el siguiente detalle:

Zona B. 9,72 m2 x 0,15 €/m2/día x 194 días	416,26 €.
TOTAL LIQUIDACIÓN	416,26 €.

DECRETO N° 852/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto a la interesada, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.



DECRETO N° 853/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 854/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 855/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto a la interesada, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 856/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 857/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto.

Segundo.- Que se proceda a la compensación de la deuda tributaria que se expresa a continuación:

Compensación	Importe
Recibo 1598541.3/17 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	20,23
Importe pendiente de devolución	0

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al interesado, con deuda pendiente de pago una vez practicada la compensación, en su caso, concediéndole para el pago de dicha deuda los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Cuarto.- Que se comuniquen el presente decreto a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 858/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 859/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto a la interesada, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.



DECRETO N° 860/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto a la interesada, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 861/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 862/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 863/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 864/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 865/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 866/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 867/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.



DECRETO N° 868/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 869/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando al interesado, responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, e imponiéndole una multa de 34,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.c), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 870/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico, integrado en el expediente sancionador P02062017/000057, declarando que no procede ordenar la adopción de las operaciones de restitución física del terreno a su estado anterior a la infracción, puesto que las obras realizadas en las parcelas 26 y 27, del polígono Q, en La Manga del Mar Menor, consistentes en la CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO DE PARCELA CON MURO DE HORMIGON DE 1,20 MTS DE ALTURA Y MALLA GALVANIZADA CON PUERTA DE ACCESO DE 34 MTS DE LONGITUD, Y ESCOLLERA DE PIEDRA FRENTE AL MURO, han sido legalizadas con la declaración responsable P02312017/000136.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 871/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento, ordenándose a la mercantil interesada que, en el plazo máximo de diez días, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

1º.- Que aporte certificado emitido por técnico especialista en la materia que acredite la inexistencia de ejemplares de especies de vegetación que deban ser preservados durante su ejecución, o que de hallarse dichos ejemplares, proponga las medidas de protección que hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza. A continuación, y en su caso, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas o bien señale medidas alternativas.

2º.- Solo una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el punto anterior, y en el plazo máximo de los cinco días siguientes, deberá realizar las labores de limpieza y vallado perimetral del solar. La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima exclusivamente la realización de los trabajos de vallado ordenados.

Segundo.- Advertir a la mercantil obligada que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos de limpieza y vallado podrán ser ejecutados subsidiariamente por los Servicios Municipales, y a costa de dicha obligada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 872/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil interesada, como presunta responsable, en calidad de promotora, de la INSTALACION DE TRES VALLAS PUBLICITARIAS, DE 13 M2, APROX., CADA UNA, en
..... La Manga del Mar Menor, sin el correspondiente título municipal habilitante para tales actos de instalación.

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística leve, según se describe en el artículo 285.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 1 y el 20% del valor de lo



realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias mencionadas en el punto de tercero de los antecedentes de hechos de este decreto, quienes podrán ser recusadas por la mercantil interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el imputado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, requiriéndose a la mercantil interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 275.2, b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, para que en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que le sea notificado este decreto, inste los trámites para la posible legalización de las obras.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se informa a la mercantil interesada, que el artículo 264.2,d) de la LOTURM sujeta a declaración responsable, la colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública. Ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene la interesada, conforme al artículo 263.3 de la LOTURM de solicitar licencia municipal para estos actos de instalación, si así lo estima conveniente por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.

Segundo.- Advertir a la mercantil interesada que, si transcurrido el plazo dilatorio de dos meses a que se refiere el punto anterior, no atiende el requerimiento de legalización, se procederá a dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, fijando plazos de iniciación y de terminación, y comunicando el coste presupuestado de las operaciones de restitución, para el supuesto de que la Administración las hubiera de ejecutar subsidiariamente.

Asimismo, se le ha de advertir que, siguiendo lo establecido en el apartado 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas coercitivas para compeler a la ejecución de lo ordenado, el incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución de medidas de restablecimiento del orden urbanístico, que, en su caso y dependiendo de lo que resulte del período de audiencia, se dicte o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 873/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento sancionador, declarando al interesado responsable en calidad de promotor, de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, e imponiéndole una multa de 64,96 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.c), en relación con los artículos 288 y 289.1 y 2 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 874/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Ordenar la suspensión inmediata de las obras de REFORMA DE VIVIENDA CONSISTENTE EN PICADO DE PAREDES, INSTALACIÓN NUEVA DE ELECTRICIDAD Y FONTANERIA Y RECONSTRUCCIÓN DE ASEO, que aún están en fase de ejecución, según



informe de los Servicios Municipales de Inspección, y que no disponen de título municipal que las ampare, así como la retirada de materiales, útiles y maquinaria empleados en la obra.

Segundo.- Apercibir expresamente a la interesada que si en el plazo de cuatro días no cumpliera lo acordado, se procederá al precinto de la obra y a la retirada de los materiales, útiles y maquinaria empleados, y que en tal caso, los elementos retirados quedarán a disposición de la infractora, que satisfará los gastos de dicha operación así como los de transporte o custodia. Si la infractora no cumpliera la orden de suspensión, por el órgano actuante se deberá pasar necesariamente el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos. Comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO Nº 875/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra el interesado, como presunto responsable, en calidad de promotor, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la ADAPTACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA DE 100 M2, APROXIMADAMENTE, en la calle Romanones, esquina con avenida Sucina, de San Javier.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística leve, según se describe en el artículo 285.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.c) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 1 y el 20% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias mencionadas en el punto de cuarto de los antecedentes de hechos de este decreto, quienes podrán ser recusadas por el interesado por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el imputado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, requiriéndose al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 275.2, b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, para que en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que le sea notificado este decreto, inste los trámites para la posible legalización de las obras.

Segundo.- Advertir al interesado que, si transcurrido el plazo dilatorio de dos meses a que se refiere el punto anterior, no atiende el requerimiento de legalización, se procederá a dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, fijando plazos de iniciación y de terminación, y comunicando el coste presupuestado de las operaciones de restitución, para el supuesto de que la Administración las hubiera de ejecutar subsidiariamente.

Asimismo, se le ha de advertir que, siguiendo lo establecido en el apartado 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas coercitivas para compeler a la ejecución de lo ordenado, el incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución de medidas de restablecimiento del orden urbanístico, que, en



su caso y dependiendo de lo que resulte del período de audiencia, se dicte o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar, en último término, a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 876/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento de ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y adecentamiento de, de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral 0122914YG0702S0001MW, debiéndose practicar, de forma sucesiva, las siguientes actuaciones:

1º) Contratar a un técnico competente que informe sobre la posible existencia de especies de vegetación protegida, y en su caso, proponga las medidas que para la protección de los ejemplares que se hallaren hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza, en los que podrá actuar como asistente.

2º) De hallarse ejemplares de especies protegidas, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas en el informe botánico encargado, o señale medidas alternativas, en caso contrario.

3º) Solicitar informe de los Servicios Técnicos Municipales de valoración del coste de ejecución material de las operaciones de limpieza y adecentamiento de la parcela, a ejecutar subsidiariamente por este Ayuntamiento, y que se han de repercutir al propietario, junto con los gastos que la contratación técnico especialista en materia de especies de flora protegida haya generado.

Segundo.- Conceder audiencia al interesado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 877/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento, ordenándose al interesado que, en el plazo máximo de diez días, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

1º.- Que aporte certificado emitido por técnico especialista en la materia que acredite la inexistencia de ejemplares de especies de vegetación que deban ser preservados durante su ejecución, o que de hallarse dichos ejemplares, proponga las medidas de protección que hubiera que adoptar durante los trabajos de limpieza. A continuación, y en su caso, se dará traslado del informe botánico a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que manifieste su conformidad con las medidas propuestas o bien señale medidas alternativas.

2º.- Solo una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el punto anterior, y en el plazo máximo de los cinco días siguientes, deberá realizar las labores de limpieza y vallado perimetral del solar. La presente orden de ejecución constituye título municipal habilitante que legitima exclusivamente la realización de los trabajos de vallado ordenados.

Segundo.- Advertir al obligado que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado y sin perjuicio de compelerle a su ejecución mediante multas coercitivas, los trabajos de limpieza y vallado podrán ser ejecutados subsidiariamente por los Servicios Municipales, y a costa de dicho obligado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 878/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, declarando la imposibilidad de legalizar las obras, objeto de infracción, y ordenando a la interesada, la demolición de lo construido sin contar con el preceptivo título municipal habilitante, y que vulnera el planeamiento vigente, de aplicación al caso. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado al obligado este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime a la obligada de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir a la obligada que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de las conclusiones, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle



previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 879/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Abrir un período de actuaciones previas al inicio del procedimiento de orden de ejecución y requerir a doña, que en el plazo máximo de cinco días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se le notifique este requerimiento, manifieste si consiente el acceso al inmueble, indicando al efecto día y hora en que pueden personarse los Servicios Municipales de Inspección, para que informen con detalle del estado del patio trasero de su vivienda, recordándole que sobre ella recae el deber de conservación de su propiedad en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles.

Segundo.- Advertir a la interesada que, en caso de que no atienda este requerimiento, se entenderá que deniega su consentimiento a que se efectúe la debida inspección municipal, y se procederá a solicitar autorización de entrada en domicilio al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1, de Cartagena.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 880/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento para la ejecución subsidiaria, a través de terceros, y a costa de la comunidad de propietarios obligada, del desmantelamiento de la puerta corredera y demolición del vallado realizados en la urbanización de La Manga del Mar Menor, sin el correspondiente título municipal habilitante, y que no son legalizables porque invaden un sistema general de comunicaciones en la Gran Vía de La Manga, sin que la comunidad de propietarios interesada sea titular de la concesión que para la ocupación privativa del dominio público local se exige legalmente.

Segundo. - Conceder a la comunidad de propietarios interesada, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la comunidad de propietarios interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 881/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la revocación de oficio del decreto número 2607/2017, de 27 de noviembre, que resuelve tanto el procedimiento sancionador como el de restablecimiento, integrados ambos en el expediente P2062015/000073, dejándolo sin efecto, por entender que no se ajusta a Derecho la calificación de la infracción como grave, y que tras la formulación de declaración responsable por las obras, objeto de infracción, ya no procede ejecutar operaciones de restitución física de la realidad a su estado anterior a la infracción.

Segundo.- Conceder a los interesados un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, para que formulen alegaciones, si lo estiman procedente, o presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Notifíquese este decreto a los interesados, y comuníquese al Servicio Municipal de recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 882/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a los propietarios de los diferentes locales y plantas del edificio de referencia, que en cumplimiento de su deber de conservación de los elementos comunes del inmueble en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles, procedan a la ejecución de las acciones concretas que determine el proyecto técnico que ha de ser encargado al efecto por la propiedad a un técnico competente en edificación (Arquitecto, Arquitecto Técnico o Ingeniero de Edificación), y que se realizará tras las catas y comprobaciones necesarias tanto en la parte de la estructura expuesta, como en las partes no expuestas al exterior, debiendo quedar justificada la necesidad o no de actuar sobre ellas en dicho proyecto. Además, dicho proyecto debe contemplar las medidas pertinentes para reparar o eliminar el resto de patologías mencionadas.

Segundo.- Conceder a los propietarios, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que puedan formular alegaciones, si lo estiman procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Como medida cautelar, para evitar el peligro por proximidad ante el derrumbe de la estructura, debe procederse por la Brigada Municipal de Obras a acordonar todo el perímetro del



edificio, a una anchura de al menos 10 metros, en una zona contigua a la medianera que presenta las grietas en la estructura. Asimismo, se ha de precintar la escalera de subida a la azotea, para impedir el acceso a la misma, salvo para las labores de limpieza y mantenimiento que hayan de acometerse. Finalmente, deben balizarse las zonas de escaleras con peldaños deteriorados, que pueden provocar caída de los transeúntes, mediante la colocación de elementos tales como jardineras, vallas, etc.

Cuarto.- Asimismo, se ha de advertir a los interesados que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden de ejecución de las operaciones que previo informe técnico se estimen precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en la parcela, fijándose al efecto, que de ser incumplido por los obligados, podrá dar lugar, sin perjuicio de la posibilidad de compelerles al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, al inicio de la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Notifíquese este decreto a los interesados, a los efectos oportunos.

DECRETO Nº 883/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil interesada contra el decreto del Concejal Delegado de Urbanismo número 606/2018, de 16 de marzo, al entender, por los motivos aquí expuestos, ajustada a Derecho la tramitación del procedimiento de ejecución subsidiaria de las operaciones de restablecimiento del orden urbanístico infringido correspondientes al expediente sancionador número P02062011/000022, que el decreto recurrido resuelve.

Segundo.- Que se proceda por la mercantil adjudicataria de las obras de demolición,....., a la ejecución subsidiaria de los trabajos ordenados por decreto de Alcaldía 1721/2013, de 2 de septiembre (demolición del cerramiento de parcela a medianerías con muro ciego a 2,30 mts de altura, desmantelamiento de balaustrada de hormigón en cerramiento de parcela a la vía pública, desmantelamiento de vuelta de bloques prefabricados en cerramiento de parcela a la vía pública y desmantelamiento de portada de piezas prefabricadas de acceso a vivienda), convocándose a dicha mercantil al efecto, así como a la mercantil propietaria para que se personen en el inmueble situado en la de La Manga del Mar Menor, el próximo jueves 27 de junio de 2018, a las 9.00 horas, advirtiendo a la propietaria del inmueble que el coste aproximado de la ejecución subsidiaria, según presupuesto realizado por mercantil adjudicataria de las obras de demolición, es de 4.004,00 euros.

Tercero.- Convocar a la Policía Local para que el día 27 de junio de 2018, a las 9.00 horas, se presente en el inmueble de referencia y levante acta de lo que acontezca.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil propietaria de la parcela, y a la encargada de la ejecución de los trabajos, a los efectos oportunos. Comuníquese, a los efectos también procedentes, a la Policía Local.

DECRETO N° 884/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar el gasto de 14,11 € y su abono a D., Jefe de Negociado de Gestión Presupuestaria, para asistir a la jornada de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado “Ciudades Transparentes”, en Roquetas de Mar, el día 1 de marzo de 2018, según el siguiente detalle:

Dieta de manutención:14,11 €
Día 1 de marzo (6:00 a 18:30 horas)..... 14,11 €

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado, y comuníquese a la Intervención de Fondos, a los efectos correspondientes.

DECRETO N° 885/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Aprobar las 7 liquidaciones relacionadas en el listado denominado VADO2018ID(1), por un importe total de 292,8€.

Segundo.- Que se proceda a notificar las indicadas liquidaciones a los sujetos pasivos y al ingreso de las deudas que resultan de las mismas.

Tercero.- Que se comunique el presente decreto a la Intervención, Tesorería y Servicio Tributario Municipal, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 886/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto.



Segundo.- Que se proceda a la compensación de la deuda tributaria que se expresa a continuación:

Compensación	Importe
Recibo 1522767/17 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	139,83
Importe pendiente de devolución	44,53

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al interesado, con deuda pendiente de pago una vez practicada la compensación, en su caso, concediéndole para el pago de dicha deuda los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Cuarto.- Que se comunique el presente decreto a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 887/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Liquidar al interesado la cantidad de 148,04 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las realizadas en la calle, de Santiago de la Ribera, consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE UNA COCHERA DE 11,40 M2, CONSTRUCCIÓN DE ASEO DE 3,24 M2 Y AMPLIACIÓN DE COCINA DE 6,00 M2.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 888/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar el gasto de **209,24 euros**, correspondiente al mes de marzo y su abono al funcionario de carrera citado en la parte expositiva del presente decreto, por ejercer funciones de Interventor accidental, correspondiéndose dichos gastos a las diferencias entre las retribuciones de su puesto con el ejercido de forma accidental, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Del 27 al 31 de marzo de 2018

	INTERVENTOR	LETRADO MUNICIPAL	DIFERENCIA MENSUAL	DIFERENCIA DIARIA	TOTAL 5 DÍAS	P.PROP. 5 DÍAS	TOTAL
COMPLEMENTO DESTINO	988,23	811,85	176,38	5,88	29,40	4,90	34,30
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	2.040,95	1141,36	899,59	29,99	149,95	24,99	174,94
						TOTAL	209,24

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al interesado, y se comunique a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 889/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto.

Segundo.- Que se proceda a la compensación de la deuda tributaria que se expresa a continuación:

Compensación	Importe
Recibo 1616802/17 de Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica	14,55
Importe pendiente de devolución	62,88

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al interesado, con deuda pendiente de pago una vez practicada la compensación, en su caso, concediéndole para el pago de dicha deuda los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Cuarto.- Que se comunique el presente decreto a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 890/2018

Por el que se dispone:



Primero.- Aprobar el gasto de 17,80 € y su abono a D., Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, para asistir a la jornada de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado “Ciudades Transparentes”, en Roquetas de Mar, el día 1 de marzo de 2018., según el siguiente detalle:

Dieta de manutención: 17,80 €
Día 1 de marzo (6:00 a 18:30 horas)..... 17,80 €

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado, y comuníquese a la Intervención de Fondos, a los efectos correspondientes.

DECRETO N° 891/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Conceder un anticipo reintegrable por el importe solicitado de 900 euros, a devolver en catorce mensualidades, al empleado público citado anteriormente

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Recursos Humanos y a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 892/2018

Por el que se resuelve:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil interesada, como presunta responsable, en calidad de promotora, de las obras realizadas sin el correspondiente título municipal habilitante, consistentes en el ABRIR ZANJA DE 52 METROS LINEALES PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, La Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la

interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS:

Primero.- Ordenar la suspensión inmediata de las obras indicadas, que no tienen licencia, así como la retirada de materiales, útiles y maquinaria empleados en la obra.

Segundo.- Apercibir expresamente a, que si en el plazo de cuatro días no cumpliere lo acordado, se procederá al precinto de la obra y a la retirada de los materiales, útiles y maquinaria empleados.

C) RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose a la promotora de las obras que, como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 16 de abril de 2018, las obras no son legalizables por incumplimiento de las obras de urbanización. Según este informe técnico, la canalización se debe realizar por la acera existente, debiendo aportar, para su autorización por el Ayuntamiento, sección detallada donde se justifique la profundidad de la instalación y la no afección al resto de los servicios urbanísticos implantados.



Segundo.- De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 2, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, citado en el párrafo anterior, concédase audiencia a la interesada, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Tercero.- Se advierte a la mercantil interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la restitución de la realidad física a su estado anterior sin título municipal habilitante, y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Cuarto.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 893/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Designar Letrados para la defensa y representación de este Ayuntamiento, en todo lo relacionado con los procedimientos descritos en la parte expositiva de esta resolución, a los Letrados indicados, asimismo, en la antecitada parte expositiva, a los que se faculta expresamente para la designación de Procurador.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los Sres. Letrados, a los efectos pertinentes.

DECRETO N° 894/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Proceder al nombramiento interino, con ocasión de vacante, de Dña.....
..... con DNI número, con la categoría de Trabajadora

Social, previsto en el artículo 10.1 a del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Por un período de tiempo comprendido entre el 23 de abril de 2018 y permaneciendo en su cargo hasta el momento de la provisión en propiedad de la plaza vacante, vacante que deberá incluirse en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio 2018, y si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo, observando las instrucciones que se fijen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado salvo que se decida su amortización, contando para ello de un tiempo máximo de tres años desde su oferta pública, siendo la actividad a desempeñar de carácter permanente, y no, temporal ni extraordinaria.

2.- Para el desempeño de las funciones de carácter urgente e inaplazable señaladas y justificadas por la Coordinadora de Servicios Sociales y por la Concejalía de Servicios Sociales.

Segundo.- Que se notifique el presente Decreto a la interesada y se comunique al Negociado de Recursos Humanos y al de Servicios Sociales, a los efectos de su ejecución.

DECRETO N° 895/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar, con cargo al presupuesto del año 2018, la concesión de Subvenciones en Concepto de Ayudas de Emergencia Social a los/las interesados/as y en las cuantías detalladas en el cuadro anteriormente descrito, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Municipio de San Javier.

Segundo.- Aprobar el gasto y ordenar el pago con cargo al presupuesto del año 2018 a los/las beneficiarios/as de las subvenciones según el cuadro transcrito en la parte expositiva, y el ingreso de las mismas en el código de cuenta corriente que obra en el expediente, de la que son titulares los/las perceptores/as de las ayudas.

Tercero.- Que se notifique el presente decreto a los/las interesados/as y se comunique a la Intervención de Fondos, a los beneficiarios y a la Concejalía de Servicios Sociales, a los efectos correspondientes.

DECRETO N° 896/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar, con cargo al presupuesto 2018, la concesión de unas subvenciones en concepto de Ayudas de Emergencia Social por importe de 2,328,79 €, para el pago de alimentos, a aquellas personas del municipio que se han detallado en la parte expositiva del presente decreto, y que carecen de recursos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Municipio de San Javier, como beneficiarias de la ayuda.



Segundo.- Aprobar el gasto y ordenar el pago de 2,328,79 € al perceptor de las ayudas, conforme a las cuantías establecidas en las tablas recogidas en el Informe-Propuesta y el Acta citadas con anterioridad, que figuran en el expediente, en su condición de proveedores de los alimentos mencionados.

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al perceptor, y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 897/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar, con cargo al presupuesto 2018, la concesión de unas subvenciones en concepto de Ayudas de Emergencia Social por importe de 1,155,98 €, para el pago de alimentos, a aquellas personas del municipio que se han detallado en la parte expositiva del presente decreto, y que carecen de recursos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Municipio de San Javier, como beneficiarias de la ayuda.

Segundo.- Aprobar el gasto y ordenar el pago de 1,155,98 € a los perceptores de las ayudas, conforme a las cuantías establecidas en las tablas recogidas en el Informe-Propuesta y el Acta citadas con anterioridad, que figuran en el expediente, en su condición de proveedores de los alimentos mencionados.

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al perceptor, y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 898/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Liquidar a la interesada la cantidad de 923,45 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las realizadas en la parcela 156, polígono 1, de los planos catastrales de San Javier, situada en el paraje consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE 90 M2, APROXIMADAMENTE.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 899/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Liquidar al interesado la cantidad de 1.082,92 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las realizadas en, según planos catastrales de San Javier, consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 900/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Liquidar al interesado la cantidad de 1.050,00 euros del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las realizadas La Manga del Mar Menor, consistentes en la DEMOLICIÓN DE TABIQUERÍA Y RED DE SANEAMIENTO, REPARACIÓN DE VIGAS DE HORMIGÓN, APUNTALAMIENTO CON PILAR METÁLICO, PARA UNA NUEVA REDISTRUCIÓN DE LA VIVIENDA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100,00 M2.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Gestión Tributaria, así como a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 901/2018

Por el que se dispone:

PRIMERO.- DENEGAR a la mercantil, la devolución la fianza por un importe de 150,25 €, para garantizar el posible deterioro de los servicios urbanísticos existentes, por la acometida de alcantarillado, en la calle, en San Javier. (Expediente de Licencia de Alcantarillado n° P05012017/000039), por no haber efectuado el ingreso.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Intervención Municipal de Fondos y notifíquese a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 902/2018

Por el que se dispone:



Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento correspondiente al expediente P02262018/000001, que se tramita por los Servicios Municipales de Disciplina Urbanística, para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos en la de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral 8135212XG9883N0001JY, por haber transcurrido máximo de tres meses legalmente previsto para dictar y notificar resolución, sin que haya recaído resolución expresa por parte de la Administración actuante.

Segundo.- Que se proceda a incoar nuevo procedimiento con el mismo objeto, esto es, restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos en la de La Manga del Mar Menor, con referencia catastral 8135212XG9883N0001JY, concediendo nueva audiencia al interesado, como propietario de la parcela en cuestión.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 903/2018

Por el que se dispone:

PRIMERO.- Que se proceda a la devolución de la fianza depositada por la interesada, por un importe de 1.000,00 €, para garantizar el posible deterioro de los servicios urbanísticos existentes, por la apertura de una zanja para una línea subterránea de baja tensión, en la calle en Santiago de la Ribera. Expediente de Licencia de Obras nº P02012017/000087.

La interesada deberá presentar la carta de pago original y, en su caso, el modelo 100 de Declaración de Datos Bancarios.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Intervención Municipal de Fondos y notifíquese a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 904/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto.

Segundo.- Que se proceda a la compensación de la deuda tributaria que se expresa a continuación:

DECRETO N° 905/2018

Por el que se dispone:

Compensación	Importe
Liquidación 1197590.11/14 de Impuesto sobre Incremento Valor Terrenos	150,23
Importe pendiente de devolución	0,00

Tercero.- Que se notifique el presente decreto al interesado, con deuda pendiente de pago una vez practicada la compensación, en su caso, concediéndole para el pago de dicha deuda los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Cuarto.- Que se comunique el presente decreto a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 905/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la devolución del ingreso indebido indicado en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario por el interesado.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la mercantil interesada, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 906/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iníciase el procedimiento sancionador relacionado en la parte expositiva de esta resolución

Segundo.- Nombrar Instructora y Secretario de dicho expediente a los funcionarios indicados en la parte expositiva de esta resolución.

Tercero.- Poner en conocimiento de los interesados que una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá



de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Procedimiento abreviado, conforme al artículo 54.3 de la mencionada ley:

Si efectúa el pago de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

Procedimiento ordinario:

Cuando no se efectúe el pago voluntario o se formulen alegaciones.

Cuarto.- En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, al interesado podrá aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste, conforme el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Séptimo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, así como a la Instructora y al Secretario

DECRETO N° 907/2018

Por el que se dispone:

PRIMERO.- Que se proceda a la devolución de las dos fianzas depositadas por el interesado, por importes de 3.000,00 € cada una, para garantizar el posible deterioro de los servicios urbanísticos existentes, y para la implantación de los que faltaban por ejecutar, respectivamente, por la construcción de una vivienda unifamiliar, garaje en semisótano y piscina, en la calle,, en Santiago de la Ribera. Expediente de Licencia de Obras nº nº P02022016/000032.

El interesado deberá presentar la carta de pago original y, en su caso, el Modelo 100 de Declaración de Datos Bancarios.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Intervención Municipal de Fondos y notifíquese al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 908/2018

Por el que se dispone:

PRIMERO.- Que se proceda a la devolución de la fianza depositada por la interesada, por un importe de 300,00 €, para garantizar el posible deterioro de los servicios urbanísticos existentes, por la acometida de alcantarillado, en la calle, en San Javier. Expediente de Acometida de Alcantarillado nº P05012017/000096.

La interesada deberá presentar la carta de pago original y, en su caso, el modelo 100 de Declaración de Datos Bancarios.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Intervención Municipal de Fondos y notifíquese a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 909/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iniciar los siguientes expedientes sancionadores:

Ejercicio	Nº Expediente	Fecha	Agente Denunciante	Precepto Infringido	Gravedad	Importe	Puntos
2018	2018-D-00000017	09/02/2018	I49072F	RGC 103 0 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000018	09/02/2018	C12007P	RGC 018 2 02	GRAVE	200	3
2018	2018-D-00000019	11/02/2018	K32808K	LSV 010 2 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000020	14/02/2018	T11660R	RGC 154 0 06	LEVE	80	0



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

2018	2018-D-00000022	09/03/2018	R03728P	RGC 117 1 01	GRAVE	200	3
2018	2018-D-00000023	09/03/2018	R03728P	RGC 117 01 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000024	10/03/2018	B82630J	RGC 154 00 06	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000025	10/03/2018	B82630J	RGC 154 00 06	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000026	27/02/2018	I79920N	RGC 091 2 16	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000027	04/03/2018	T11660R	RGC 018 1 06	GRAVE	200	3
2018	2018-D-00000028	05/03/2018	M35683P	RGC 117 1 01	GRAVE	200	3
2018	2018-D-00000029	15/03/2018	I15495B	RGC 018 2 02	GRAVE	200	3
2018	2018-D-00000030	15/03/2018	C41031Z	RGC 117 2 02	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000031	16/03/2018	T11660R	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-D-00000032	19/03/2018	M35683P	RGC 152 0 02	LEVE	80	0
2018	2018-D-00000033	20/03/2018	C12007P	RGC 117 01 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000034	25/03/2018	C12007P	RGC 121 5 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000035	25/03/2018	E64717S	RGC 167 0 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000036	25/03/2018	E64717S	RGC 167 0 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000037	25/03/2018	E64717S	RGC 167 0 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000038	25/03/2018	E64717S	RGC 167 0 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000039	25/03/2018	E64717S	RGC 167 0 01	GRAVE	200	0
2018	2018-D-00000040	25/03/2018	E64717S	RGC 167 0 01	GRAVE	200	0
2018	2018-M-00165539	26/02/2018	3563	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00168475	22/02/2018	3575	RGC 171 0 01	LEVE	80	0
2018	2018-M-00168525	28/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00168759	23/02/2018	3585	RGC 094 2 09	LEVE	90	0
2018	2018-M-00168761	23/02/2018	3585	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00169221	27/02/2018	3579	RGC 094 2 25	GRAVE	200	0
2018	2018-M-00169722	01/03/2018	3539	RGC 154 0 06	LEVE	80	0

2018	2018-M-00169723	01/03/2018	3534	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00169836	05/03/2018	3571	RGC 155 0 01	LEVE	80	0
2018	2018-M-00169876	03/03/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00169877	03/03/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00169878	03/03/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00169879	03/03/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00169880	03/03/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00170195	22/02/2018	3531	RGC 091 2 06	GRAVE	200	0
2018	2018-M-00170331	26/02/2018	3567	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00170332	26/02/2018	3567	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00170469	26/02/2018	3581	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00170679	23/02/2018	3519	RGC 154 0 10	LEVE	80	0
2018	2018-M-00170681	23/02/2018	3519	RGC 094 1 09	LEVE	80	0
2018	2018-M-00170683	23/02/2018	3519	RGC 171 0 01	LEVE	80	0
2018	2018-M-00170684	23/02/2018	3519	RGC 154 0 07	LEVE	80	0
2018	2018-M-00170909	01/03/2018	3514	RGC 074 1 02	GRAVE	200	0
2018	2018-M-00171054	04/03/2018	3541	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171056	04/03/2018	3541	RGC 154 0 07	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171057	04/03/2018	3541	RGC 154 0 07	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171058	04/03/2018	3541	RGC 154 0 07	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171429	13/02/2018	3572	RGC 091 2 06	GRAVE	200	0
2018	2018-M-00171601	28/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171602	28/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171603	28/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171604	28/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171605	25/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171606	28/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171607	28/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0
2018	2018-M-00171608	28/02/2018	3523	RGC 154 0 06	LEVE	80	0



2018 2018-M-00171609 28/02/2018 3523 RGC 154 0 06 LEVE 80 0

Segundo.- Designar instructora y Secretario de dichos expedientes a los funcionarios indicados en la parte expositiva de esta resolución.

Tercero.- Los denunciados podrán presentar alegaciones en el plazo de veinte días, a contar desde la notificación del presente decreto, para manifestar todo cuanto consideren conveniente para la defensa de sus derechos y proponer las pruebas que consideren oportunas, mediante escrito dirigido a esta Concejalía indicando número de expediente o Boletín de denuncia, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

Cuarto.- Se advierte a los interesados que una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia a los mismos por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por ellos, la instructora elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte las resoluciones que procedan.

Quinto.- Los titulares de los vehículos tienen el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumplieren esta obligación sin causa justificada, podrán ser sancionados con multas del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

Sexto.- Notifíquese el presente decreto a los interesados, así como a la instructora.

DECRETO N° 910/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente expediente declarando prescrita tanto la infracción como la potestad de la Administración para requerir las adopción de medidas de restitución física de la realidad a su estado anterior a la infracción, quedando el bajo sujeto al régimen de fuera de ordenación, y que se proceda al archivo del mismo.

Tercero.- Notifíquese este decreto a los interesados, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 911/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la mercantil propietaria del inmueble anexo a la estructura del edificio de uso comercial, situado en el
..... La Manga del Mar Menor, con referencia catastral 0222305YG0702S, que en cumplimiento de su deber de conservación, proceda a la ejecución de las acciones concretas que determine el proyecto técnico que ha de ser encargado al efecto por la propiedad a un técnico competente en edificación (Arquitecto, Arquitecto Técnico o Ingeniero de Edificación), como necesarias para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles.

Segundo.- Conceder a la mercantil propietaria, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que, como medida cautelar, ya se ha ordenado, dentro del expediente de orden de ejecución P02262017/000050, que tiene por objeto la estructura del edificio de uso comercial anejo, a la Brigada Municipal de Obras que proceda a acordonar todo el perímetro del edificio, a una anchura de al menos 10 metros, en una zona contigua a la medianera que presenta las grietas en la estructura.

Cuarto.- Asimismo, se ha de advertir a la mercantil interesada que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden de ejecución de las operaciones que previo informe técnico se estimen precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el inmueble, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, podrá dar lugar, sin perjuicio de la posibilidad de compelerle al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, al inicio de la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 912/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Incoar por el trámite de urgencia un procedimiento para la ejecución subsidiaria de las operaciones de restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles en la parcela situada en la calle
....., de San Javier, con referencia catastral 1659301XG9815H0001MR. Tales operaciones consisten en el desbroce, limpieza y transporte a vertedero, siendo su coste aproximado de 33.558 euros (I.V.A., incluido), según el informe de los Servicios Técnicos Municipales ya expuesto.



Segundo.- Conceder a la propietaria de la parcela, un plazo de audiencia de cinco días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que formule alegaciones, si lo estima procedente, o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Advertir a la interesada que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación de la parcela de referencia, se dispondrá la ejecución subsidiaria de lo aquí ordenado por parte del Ayuntamiento, por sí mismo o a través de terceros, y a costa de la obligada.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 913/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Ordenar la suspensión inmediata de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DE OBRA CON CUBIERTA DE FORJADO, DISTRIBUIDO EN HABITACIONES, BAÑO Y COCINA DE 80 M2 APROXIMADAMENTE, que aún están en fase de ejecución, según informe de los Servicios Municipales de Inspección, y que no disponen de título municipal que las ampare, así como la retirada de materiales, útiles y maquinaria empleados en la obra.

Segundo.- Apercibir expresamente al interesado que si en el plazo de cuatro días no cumpliera lo acordado, se procederá al precinto de la obra y a la retirada de los materiales, útiles y maquinaria empleados, y que en tal caso, los elementos retirados quedarán a disposición de el infractor, que satisfará los gastos de dicha operación así como los de transporte o custodia. Si el infractor no cumpliera la orden de suspensión, por el órgano actuante se deberá pasar necesariamente el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos. Comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N° 914/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el expediente P02262018/000005, declarando la improcedencia de dictar orden de ejecución a la mercantil, para que ejecute las operaciones precisas para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos en que han de mantener los

propietarios sus inmuebles, por imperativo legal, al comprobarse que no es esta mercantil la propietaria de la parcela en cuestión, y que se proceda al archivo de este expediente, con todas las actuaciones, menos el acta de inspección por la que se puso en conocimiento de la Administración el deficiente estado de conservación de la parcela.

Segundo.- Incoar procedimiento con objeto de requerir a la mercantil propietaria del inmueble situado en la calle San Mateo, número 2, esquina con la avenida Romería de San Blas, de San Javier, con referencia catastral 2770903XG9827B0001EA, que en cumplimiento del deber de conservación de su propiedad, proceda a la adopción de las medidas pertinentes para restablecer en el mismo las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles; debiendo practicarse, de forma sucesiva, las siguientes actuaciones:

1º.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales que describan los trabajos a realizar a fin de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles en el inmueble de referencia, así como el coste aproximado de los mismos, para el caso de que deban ejecutarse subsidiariamente por parte del Ayuntamiento.

2º.- Conceder a la mercantil interesada, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Se deberá advertir a la interesada que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden de ejecución de las operaciones precisas para su restablecimiento, fijándose un plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, podrá dar lugar, sin perjuicio de la posibilidad de compelerle al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, al inicio de la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- Que por la Policía Local se proceda, como medida provisional de seguridad, a precintar el edificio, con vallas o cinta con carteles señalizadores, creando una zona de seguridad de al menos 2 metros alrededor del inmueble evitando el paso de personas por las inmediaciones.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada y comuníquese a la Policía Local, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 915/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra el decreto 2369/2017, de 6 de noviembre, y en el mismo sentido que el decreto de resolución del recurso de reposición interpuesto por el otro interesado, se resuelve:

1º.- Declarar la imposibilidad de legalizar la ampliación de vivienda de 19,60 m², y las obras de remodelación interior (tabiquería), y conceder audiencia por un período de diez días a la interesada, finalizado el cual y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se ha de dictar orden de



demolición solo respecto de las obras que, no siendo legalizables, admiten las operaciones de restitución física de la realidad a su estado anterior (esto es, de la ampliación de la vivienda en 19,60 m²).

2º.- Requerir a la interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 275.2, b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, para que en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que le sea notificado este decreto, inste los trámites para la posible legalización de las obras ejecutadas que entienden los Servicios Técnicos Municipales que son de mero “mantenimiento y conservación” de la vivienda preexistente.

Advertir a la interesada que, si transcurrido el plazo dilatorio de dos meses a que se refiere el punto anterior, no atiende el requerimiento de legalización, se procederá a dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, fijando plazos de iniciación y de terminación, y comunicando el coste presupuestado de las operaciones de restitución, para el supuesto de que la Administración las hubiera de ejecutar subsidiariamente, a costa de los dos interesados.

Segundo.- Notifíquese este decreto a los dos interesados, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 916/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento correspondiente al expediente P16012017/000037, que se tramita por los Servicios Municipales de Disciplina Urbanística, para mantener las condiciones de seguridad pública legalmente exigibles en la calle y que parecen verse alteradas por la existencia de un árbol de grandes dimensiones, que está plantado en propiedad privada, en concreto, en el inmueble situado en la avenida Aviación Española, número 69, de San Javier, que da frente a aquella otra calle, pero cuyas ramas sobrevuelan la vía pública, por haber transcurrido el plazo máximo de tres meses legalmente previsto para dictar y notificar resolución, sin que haya recaído resolución expresa por parte de la Administración actuante.

Segundo.- Que se proceda a incoar nuevo procedimiento con el mismo objeto, esto es, garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos legalmente exigibles en el vial público en cuyo vuelo se encuentran las ramas del citado árbol, plantado en el inmueble situado en la avenida Aviación Española, número 69, de San Javier, concediendo audiencia a la interesada, como propietaria de la parcela en cuestión.

Tercero.- Notifíquese este decreto a la interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 917/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Incoar procedimiento con objeto de requerir tanto la propietaria del inmueble que en cumplimiento de su deber de conservación, proceda, por sí o través de la mercantil concesionaria que, en su caso, ostente la posesión en concepto de dueño, pública y notoriamente, a la ejecución de las acciones concretas que se precisen para la reparación del vallado perimetral, de modo que se restablezcan las condiciones de seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en la parcela.

Segundo.- Conceder a la propietaria y a la mercantil interesada, antes de dictar cualquier orden de ejecución en el sentido apuntado, un plazo de audiencia de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda formular alegaciones, si lo estima procedente, o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Ordenar a la propietaria de la parcela que, como medida cautelar, proceda inmediatamente o requiera al efecto a la concesionaria a señalar todo el perímetro de la valla que se encuentra en mal estado de conservación, para evitar que en tanto no se acometen los trabajos de reparación exigidos, se produzcan daños a posibles viandantes que accedan a la parcela.

Cuarto.- Asimismo, se ha de advertir a las interesadas que, sin perjuicio de lo que resulte del período de audiencia, una vez finalizado éste, de persistir el deficiente estado de conservación del inmueble, se dictará orden de ejecución de las operaciones que previo informe técnico se estimen precisas para restablecer la seguridad y ornato públicos legalmente exigibles en el inmueble, fijándose plazo al efecto, que de ser incumplido por la obligada, podrá dar lugar, sin perjuicio de la posibilidad de compelerle al cumplimiento de lo ordenado mediante multas coercitivas, al inicio de la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, a su costa, de conformidad con el artículo 102 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la CARM, así como a la mercantil, a los efectos oportunos.

San Javier,

